



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 63, fecha: lunes, 01 de Abril de 2024

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 03/2024

1085

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos y al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		Descripción	EUROS
Programa	Económica		
165	619	Alumbrado público de Corduente y sus pedanías. Subvención PROGRAMA DUS 5000 en el marco de programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	115.805,93
		TOTAL GASTOS	115.805,93

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos por parte de la subvención concedida para proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000) del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y por otra parte la aportación municipal con cargo al Remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos



Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	2	0	Transferencias de la Administración General del Estado	98.435,04
8	7	0	Remanente de tesorería	17.370,89
			TOTAL INGRESOS	115.805,93

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cordiente, a 26 de marzo de 2024. El Sr. Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Muñoz Conde.